



Sabanalarga, Atlántico, 08 de mayo de 2024

RADICACION: 08-638-40-89-001-2019-00184-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPVIPEBA

DEMANDADO: ELIDA POLO BONIFACIO. KATRIN DEL TORO VARGAS

Señor Juez: A su despacho el presente proceso, en el cual, se venció el termino de traslado de las excepciones, sírvase proveer, sec, Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA - ATLANTICO.

Sabanalarga, Atlántico, 08 de mayo de 2024

Verificado el expediente, se constata que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito presentadas dentro del escrito de contestación de la demanda, por lo que se dispone a citar a la audiencia de acuerdo con el artículo 392 del código General del Proceso. Por lo que se

RESUELVE

I.- Parte accionante:

1.1. Téngase como pruebas, en lo que fueren conducentes y pertinentes, los documentos aportados por el apoderado judicial de la parte actora, letra de cambio por valor de \$ 6.000.000.00

II.- Parte accionada:

2.1. No se tiene como pruebas los seis (6) recibos aportados en la contestación de la demanda y las excepciones propuesta, debido a que se encuentra ilegibles, por lo que, la parte ejecutante no puede ejercer su derecho de contradicción.

2.2.- Testimonio:

No se accede a citar a los señores Juan Ramon Roca Marchena, esto conforme al artículo 212 del CGP que establece "*Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba*", el accionante no cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, ya que solo se limita a aportar sus datos personales y de identificación, pero no menciona la finalidad del testimonio, ya que además, debía enunciar concretamente que hecho va a probar con el testimonio objeto de la prueba. Por lo que este despacho acorde a la norma antes descrita procede a negar los testimonios solicitados.

2.3. Oficiar a la DIAN

No se ordena oficiar a la DIAN, debido a que la parte ejecutada, y no aporlo dentro del proceso prueba de haber solicitado dicho recurso probatorio por medio de derecho de petición dirigido ante la entidad en cuestión, esto conforme al artículo 173 del CGP que establece "*El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente*", y dado que la parte, este despacho acorde a la norma antes descrita procede a negar la prueba trasladada.

III.- Pruebas de oficio:

3.1.- Interrogatorio de parte del Despacho

Cítese y hágase comparecer al Representante Legal de la parte ejecutante **COOPVIPEBA** y a las partes ejecutadas **Elida del Carmen Polo Bonifacio y Katerin del Toro Vargas**, para que absuelvan interrogatorio de parte que formulará el Despacho sobre los hechos de la demanda, **cítese para el día 28 de junio de 2024 a las 9:00 am**



IV.- Fijación de fecha para la Audiencia:

4.1. Fíjese el día 28 de junio de 2024 a las 9:00 am para llevar a cabo la audiencia en la que se practicara las actividades previstas en los artículos 373, se les previene de las consecuencias por su inasistencia conforme con lo señalado en los artículos 205 y 372 del Código General del Proceso, este último artículo según el numeral e inciso segundo del artículo mencionado establece *"La audiencia se realizara, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas"*, se les recuerda a las partes y los apoderados deberes y responsabilidades establecidas en el artículo 78 del Código General del Proceso.

4.2. Por la secretaria del Despacho se harán las comunicaciones del presente caso con fundamento en los artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la introducción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado y a las partes a sus respectivos correos.

4.3. Se les informa a las partes, que esta audiencia se hará de manera virtual, y se enviará a sus respectivos correos el link, para que ingresen a la audiencia inicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA-JUEZ
ESTADO No 44/2024**

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f87eff6220fe5adfc34e7e260fa5b83458b5e1d14a3c4d856096e4ec14fc696f

Documento generado en 08/05/2024 04:33:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>